

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 305, que aprueba un Contrato entre el Estado y la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., para la utilización de aguas de los ríos Jura e Irabón.— G. O. Nº 5928, del 5 de Junio de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 305.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Gobierno y la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., en fecha 12 de mayo de 1943.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Gobierno y la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., el 12 de mayo de 1943, por virtud del cual la citada Compañía podrá tomar 0.005 metros cúbicos por segundo de las aguas de los ríos Jura e Irabón para utilizarlas en la perforación de pozos petrolíferos, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, de una parte, quien en lo adelante se denominará el Gobierno; y la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo,

C. por A., Compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada en un apartamento del Edificio Copello sito en la calle El Conde esquina Sánchez de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, representada por su Administrador Delegado señor J. W. Lewis, ciudadano americano, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 27714, Serie 1, Sello N° 10 y 12 para el presente año, de la otra parte, quien en lo adelante se denominará la Compañía;

POR CUANTO, la Compañía es concesionaria de derechos mineros para la exploración y explotación de petróleo en determinadas regiones del país; que al amparo de sus concesiones y de acuerdo con las leyes sobre la materia, la Compañía tiene necesidad de perforar pozos para la localización y extracción de petróleo;

POR CUANTO, la Compañía necesita cierta cantidad de agua para emplearla en la perforación de los pozos; que de acuerdo con la Ley N° 124, sobre Distribución de Aguas Públicas de fecha 14 de noviembre de 1942, los particulares que deseen hacer uso de aguas públicas deben obtener un título de aguas y pagar por el uso efectivo de ellas; que de acuerdo con los artículos 16 y 17 de la citada Ley los títulos de aguas para fines industriales los otorga el Poder Ejecutivo y los pagos para la utilización de aguas públicas con fines industriales se regirán por los contratos que se celebren también con el Poder Ejecutivo, los cuales deben ser aprobados por el Congreso;

POR CUANTO la Compañía ha solicitado del Poder Ejecutivo, en fecha 25 de enero del año en curso, se le autorice a tomar agua hasta la cantidad de 0.005 metros cúbicos por segundo, de los ríos Jura é Irabón, en la región de Maleno, Común y Provincia de Azua, para ser utilizada en la perforación de pozos petrolíferos;

FOR TANTO, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la citada Ley de Aguas, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1°.— El Gobierno autoriza a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., a tomar agua de los ríos Jura é Irabón, en la región de Maleno, Común y Provincia de

Azua, hasta la cantidad de 0.905 metro cúbicos por segundo, para ser utilizada en la perforación de pozos petrolíferos.

Art. 2º— La Compañía tomará el agua que se la autoriza en el artículo anterior, por medio de tuberías y se compromete a pagar la cantidad de \$ 200.00 (doscientos pesos) por anualidades adelantadas, por el derecho al uso de esas aguas.

Art. 3º— El presente contrato estará vigente y efectivo mientras duren los trabajos de perforación de los pozos petrolíferos que la Compañía se propone hacer en la región de Maleno, Común y Provincia de Azua, y la citada Compañía se compromete, tan pronto como dé por terminados los trabajos de perforación de pozos en la región indicada, a comunicarlo así al Poder Ejecutivo para proceder a la resolución de este contrato.

Art. 4º— El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 17 de la citada Ley N° 124, sobre Distribución de Aguas Públicas.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, el día doce del mes de mayo del año 1943.

Por la
Compañía Seaboard Dominicana de
Petróleo, C. por A.
fdo. J. W. Lewis.

Por el Gobierno Dominicano
fdo. Huberto Bogaert
Sec. de E. de Agricultura,
Industria y Trabajo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 303, de Impuesto sobre Documentos, derogatoria de la Ley Nº 856, de 1935.— G. O. Nº 5926, del 3 de Junio de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 306.

Art. 1.— Los documentos enumerados a continuación están sujetos al impuesto que se especifica, para cada tipo de ellos, en los Párrafos siguientes:

Presidencia de la República.

1.—Solicitudes para obtener cualquier concesión, au-